

DECRETO No. 2.

LA MUNICIPALIDAD DE CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

El Concejo Municipal de Caluco, Departamento de Sonsonate, en uso de sus facultades que le conceden el artículo 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, Artículo 30 numeral 4° del Código Municipal, y Artículos 2, 5 y 7 de la "Ley General Tributaria Municipal".

Decreta la siguiente:

Reformas a la Ordenanza Municipal de Creación y Modificación de Tasas por Servicios de Acueductos y Agua Potable en la Zona Urbana y Rural de Caluco.

Por tanto:

Art. 1.- Se reforma el Art. 5 y queda así:

Art. 5.- Se establecen las siguientes Tasas por el Servicio de Agua Potable y Acueductos de la Municipalidad de Caluco referentes a las comunidades urbanas y rurales, las cuales se detallan a continuación:

PARA LOS SERVICIOS EN ZONA URBANA

0-5 m3	\$1.05
6-10 m3	\$2.10
11-20 m3	\$2.86
21 m3 en adelante por m3	\$0.22
Por acometidas nuevas	\$90.00
Por reconexión de servicios	\$15.00

PARA LOS SERVICIOS EN ZONA RURAL

De 0 hasta 5. M3	\$1.05
6-10 m3	\$2.10
11-25 m3, por m3	\$0.24
26-40 m3, por m3	\$0.28
41-50 m3, por m3	\$0.32
51 m3 en adelante, por m3	\$0.35
Por acometidas nuevas	\$90.00
Por reconexión de servicios	\$15.00

No se reconectará el servicio de agua potable hasta que el usuario haya cancelado la totalidad de la deuda pendiente, incluyendo intereses moratorios y multas: o se comprometa a un plan de pagos, no mayor de tres meses, cancelando la mitad de la deuda para poder realizar la reconexión.

POR ROMPIMIENTO DE ÁREA DE CONEXIÓN

- En calle balastada	\$14.00
- En calle empedrada fraguada o similar	\$17.14
- En calle adoquinada completa o parcial	\$20.00
- En calle con pavimento asfáltico	\$35.00

Los tributos descritos referidos al rompimiento de calles estarán a cargo de la Alcaldía Municipal.

Art. 2.- Se reforma el Art. 8 y queda así:

Art. 8.- Además del recargo de interés por mora los contribuyentes están sujetos a las sanciones, y en el caso de constituir multas por omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos, ésta será por un monto de: \$2.86, a partir de los noventa días, después de vencido.

Toda reposición de aviso de cobro, ya sea por olvido o extravío, tendrá un costo de \$0.10

Art. 3.- Se reforma el Art. 13 inciso 1 y queda así:

Art. 13.- Queda totalmente prohibido el doble uso de acometidas domiciliarias, así como enajenar la acometida por separado del inmueble al que accede, así mismo se prohíbe el traslado de acometida de un inmueble a otro. La violación de este artículo causará la multa de \$200.00

Art. 4.- Las presentes reformas a la ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS DE ACUEDUCTOS Y AGUA POTABLE EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE CALUCO, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Caluco, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de marzo de 2014.

LICDA. BLANCA LIDIA ORELLANA DE VÁSQUEZ,

LIC. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCÍA,

ALCALDESA MUNICIPAL.

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F029717)
